



## Regulación de las juntas de vecinos y su vínculo con las municipalidades

Las juntas de vecinos son organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

La Ley de Juntas de Vecinos regula su constitución, funciones y atribuciones, organización y patrimonio, funcionamiento, financiamiento, disolución y los derechos de sus miembros.

Las juntas de vecinos, por regla general son colaboradoras de las municipalidades. Éstas últimas deben oír e informar a dichas entidades vecinales en diversas materias y, además, cumplen un rol importante en su constitución, reforma de estatutos, financiamiento de proyectos y disolución.

### Tabla de Contenidos

Introducción.....	1
I. Resumen de la Ley de juntas de vecinos.....	1
1. Concepto de junta de vecinos.....	1
2. Objetivo de las Juntas de Vecinos.....	2
3. Funciones de las Juntas de Vecinos.....	2
4. Constitución de las juntas de vecinos.....	2
5. Estatutos de las juntas de vecinos .....	3
6. Derechos de los miembros de las juntas de vecinos.....	3
7. Organización de las juntas de vecinos.....	3
8. Patrimonio y finanzas de las juntas de vecinos.....	4
9. Disolución de las juntas de vecinos.....	4
II. Municipalidades y juntas de vecinos.....	5

### Introducción

Se resume la Ley de Juntas de Vecinos (Decreto N° 58 de 1997 del Ministerio del Interior<sup>1</sup>) y se señala el vínculo que estas organizaciones tienen con las municipalidades.

La fuente principal de información es la mencionada Ley de Juntas de Vecinos, y el texto de divulgación “Ley Fácil de BCN: Juntas de Vecinos”<sup>2</sup>. En los casos en que se analiza, una norma diferente a la mencionada Ley, se señala específicamente.

#### I. Resumen de la Ley de juntas de vecinos

##### 1. Concepto de junta de vecinos

<sup>1</sup> Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos, y demás organizaciones comunitarias. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=70040> (Enero, 2014).

<sup>2</sup> Disponible en: <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/juntas-de-vecinos> (Enero, 2014).

Son las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.

El legislador estableció que estas entidades son apolíticas, y prohíbe toda acción proselitista y sanciona a los funcionarios públicos y municipales que la ejerzan.

Las juntas de vecinos no pueden perseguir fines de lucro y deben respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes<sup>3</sup>.

Las juntas de vecinos gozan de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse conforme a la ley.

## **2. Objetivo de las Juntas de Vecinos**

El objetivo de las juntas de vecinos, en general, es promover la integración, participación y desarrollo de los vecinos de una localidad. Asimismo, en particular, pueden por ejemplo:

- Representar a los vecinos ante las autoridades para lograr convenios de desarrollo.
- Aportar elementos de juicio que sirvan a las decisiones municipales.
- Gestionar la solución de problemas ante las autoridades.
- Proponer y ejecutar proyectos que beneficien a los vecinos.
- Determinar carencias de infraestructura (alcantarillado, iluminación, etc.)<sup>4</sup>.

## **3. Funciones de las Juntas de Vecinos**

En general, son cuatro las funciones de las juntas de vecinos, las que a su vez pueden ser divididas en varias subfunciones (ver Anexo). Las funciones son:

- a. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal.
- b. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal.
- c. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal.
- d. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados.

Para desarrollar sus funciones (legales o estatutarias), las juntas de vecinos deben elaborar proyectos específicos de ejecución y presupuestos de ingresos y gastos.

## **4. Constitución de las juntas de vecinos**

En la constitución, primero debe quedar constancia de la voluntad de incorporarse a una junta de vecinos de un determinado número de vecinos<sup>5</sup>, dependiendo del número de habitantes:

<sup>3</sup> Artículo 3 de la Ley.

<sup>4</sup> Artículo 42 de la Ley.

<sup>5</sup> Tener 14 años de edad, vivir en la comuna a la que pertenece la junta de vecinos y presentar carné de identidad.

- 50 vecinos en las comunas de hasta 10 mil habitantes.
- 100 vecinos en las comunas de más de 10 mil y hasta 30 mil habitantes.
- 150 vecinos en las comunas de más de 30 mil y hasta 100 mil habitantes.
- 200 vecinos en las comunas de más de 100 mil habitantes<sup>6</sup>.

A continuación, debe constituirse una Asamblea ante un funcionario municipal designado por el alcalde, un notario o un oficial del Registro Civil. En esa Asamblea se aprobarán los estatutos de la junta y un directorio provisional. Luego, en un plazo máximo de 30 días, debe entregarse una copia del acta de esa asamblea en la secretaría municipal. Hecho esto, la Junta de vecinos gozará de personalidad jurídica.

En cada Unidad Vecinal<sup>7</sup> podrán existir una ó más juntas de vecinos<sup>8</sup>.

## **5. Estatutos de las juntas de vecinos**

Los Estatutos de las juntas de vecinos deberán contener, a lo menos, lo siguiente: a) Nombre y domicilio de la organización; b) Objetivos; c) Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirigentes; d) Órganos de administración y control, y sus atribuciones; e) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año; f) Quórum para sesionar y adoptar acuerdos; g) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias; h) Forma de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución.

## **6. Derechos de los miembros de las juntas de vecinos**

Los miembros tienen diversos derechos, por ejemplo<sup>9</sup>:

- A voz y voto en las asambleas de la junta.
- A elegir y ser elegido en los cargos de la junta.
- A presentar cualquier iniciativa, proyecto o propuesta al directorio.
- A tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de miembros de la junta.
- A proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio

## **7. Organización de las juntas de vecinos**

La Asamblea es el órgano resolutorio superior de las juntas de vecinos. Está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, sin perjuicio que la ley exige que deberán asistir al menos un cuarto del número de los vecinos constituyentes.

Las Asambleas ordinarias se celebran en las ocasiones y con la frecuencia que indiquen los Estatutos y tratarán sobre cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Las Asambleas extraordinarias se realizan cuando sea necesario, o los Estatutos o la Ley lo

<sup>6</sup> Artículo 50 de la Ley.

<sup>7</sup> Unidad Vecinal: El territorio, determinado en conformidad con esta ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones las juntas de vecinos (Artículo 2).

<sup>8</sup> Artículo 37 de la Ley.

<sup>9</sup> Artículo 19 de la Ley.

determinen. Entre los casos legales se encuentran: reformas estatutos; adquisición, enajenación y gravamen de bienes raíces de la Junta; determinación de cuotas extraordinarias; elección del primer directorio definitivo, etc.

Cada junta de vecinos puede tener la organización que más le acomode, de acuerdo a sus estatutos. Sin embargo, debe haber un Directorio compuesto por al menos tres miembros entre los que debe haber un presidente, un tesorero y un secretario. Cada miembro durará tres años en su cargo con posibilidad de reelección, y tendrán suplentes. También puede haber una comisión de finanzas que se encargue de llevar la contabilidad. Además, debe haber una comisión electoral que se encargue de todo el proceso de elecciones dentro de la junta de vecinos.

Las juntas de Vecinos podrán delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones o el estudio de materias determinadas, en Comités de vecinos<sup>10</sup>.

## **8. Patrimonio y finanzas de las juntas de vecinos**

El patrimonio de una junta de vecinos puede estar constituida por: las cuotas y aportes ordinarios (y extraordinarios) que acuerde la asamblea; donaciones; bienes muebles e inmuebles que la junta haya adquirido; renta obtenida por la gestión de centros comunitarios y otras actividades; ingresos por actividades de beneficio, rifas, fiestas, cenas y otros; subvenciones, aportes o fondos fiscales; multas hechas a sus integrantes.

Los fondos de las juntas de vecinos deberán mantenerse en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas.

Las juntas de vecinos están exentas de pagar contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, salvo el Impuesto al Valor Agregado.

## **9. Disolución de las juntas de vecinos**

La disolución, primero se debe discutir en una asamblea extraordinaria y ser acordada en ésta. Existen varias causales de disolución, por ejemplo caducidad de la personalidad jurídica, o por incurrir en algunas de las causales de disolución prevista en los estatutos. Luego debe haber un Decreto alcaldicio fundado que lo informe, el cual puede ser reclamado por la junta ante el tribunal electoral.

## **10. Otras organizaciones en la Ley de Juntas de Vecinos**

La Ley de Junta de Vecinos reconoce, además, las siguientes organizaciones vecinales y sociales:

- Organización comunitaria funcional: Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.
- Uniones comunales de juntas de vecinos: Aquella que se conforma por un conjunto de juntas de vecinos. Su objeto es la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos.

---

<sup>10</sup> Artículo 41 de la Ley.

Asimismo, cuando sean requeridas, asumirán la defensa de los intereses de las juntas vecinos en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

- Uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales: Aquella que se conforma por un conjunto de organizaciones comunitarias funcionales. Su objeto es representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

## II. Municipalidades y juntas de vecinos

Desde el punto de vista de la Ley de Juntas de Vecinos, éstas y las municipalidades (y sus órganos), se vinculan en, a lo menos, los siguientes ámbitos:

1. Conforme a su definición, las juntas de vecinos deben colaborar con las municipalidades.
2. Los municipios llevan registro público de las juntas de vecinos que se encuentren en su territorio, de sus Directorios y de su ubicación. Para estos efectos, las juntas deben depositar una copia del acta de constitución en la secretaría municipal y también, de los estatutos que reformen. De la misma forma deben entregar copia actualizada del registro de sus afiliados.

Los municipios deben remitir copia de los registros al Registro Civil e Identificación, para que éste mantenga actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro. Asimismo, por medio del secretario municipal, deben certificar los antecedentes básicos de la constitución de cada junta.

3. La asamblea de constitución de la junta de vecinos se celebrará ante un funcionario municipal, designado para tal efecto.
4. A requerimiento, la Municipalidad puede otorgar a los vecinos un estatuto tipo para la constitución de la junta de vecinos.
5. El secretario municipal puede objetar la constitución y las reformas de estatutos de una junta de vecinos si no cumplen los requisitos que les exige la ley. Se establece un procedimiento para subsanar esta objeción.
6. En cada Municipalidad existirá un Fondo de Desarrollo Vecinal. Éste tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos. Cada municipio deberá administrar el fondo, y el Concejo comunal establecerá las modalidades de postulación y operación, siempre bajo condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en la asignación de los recursos.
7. Las municipalidades podrán otorgar subvenciones, aportes o fondos fiscales a las juntas de vecinos. Estas últimas, deberán presentar proyectos conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.

Entre el municipio y la junta de vecinos se deben suscribir convenios, que establezcan la modalidad y el monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

8. Las municipalidades deben procurar que las juntas de vecinos dispongan, a lo menos, de una sede comunitaria por unidad vecinal.
9. Diversas funciones de las juntas de vecinos dicen relación con las municipalidades. En general, ellas se refieren a colaborar: en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas de seguridad ciudadana, identificación de personas y grupos, focalización de políticas sociales, en situaciones de emergencia y catástrofe; aportar elementos de juicio, proponer proyectos de mejoramiento del hábitat; ser oídas y conocer del plan comunal de obras comunales, y proponer ideas sobre la temática de ferias libres.
10. Un Decreto alcaldicio fundado declara la disolución de la junta de vecinos.
11. Las municipalidades deben establecer las unidades vecinales.

## Anexo.

**Tabla con funciones y subfunciones de las Juntas de Vecinos (artículo 43 de la Ley).**

Función	Subfunción
Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal	a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal. b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes. c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines. d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal. e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes. f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan. g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana
Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal	a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la unidad vecinal. b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados. c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal. d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines. e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población
Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal	a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras. b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se

Función	Subfunción
	<p>requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.</p> <p>c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.</p> <p>d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.</p> <p>e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.</p>
<p>Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados.</p>	<p>a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.</p> <p>b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.</p> <p>c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.</p> <p>d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.</p> <p>e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.</p> <p>f) Emitir certificados de residencia, siéndole aplicable al requirente que faltare a la verdad en cuanto a los datos proporcionados al efecto, las sanciones contempladas en el artículo 212 del Código Penal.</p> <p>g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.</p>

Fuente: Elaboración propia.